Acuerdo para repartir dos mill y quinientos reales a labradores

Año de 1610

En la villa de [illegible] a tres dias del mes de mayo de mill y seis[cientos] y diez años los señores del ayuntamiento de la dicha villa, es a saber, Juan Vazquez de [illegible] alcaldes ordinarios, y en presencia Alonso Mateo Rubio, Juan Garcia Pernas, Gil Alonso de Merino, [illegible] Torrecilla, [illegible] regidores, todo que es justicia y regimiento della, estando juntos en su ayuntamiento tratando y confiriendo sobre la conservacion y aumento del posito de pan de la dicha villa, [illegible] administradores dell [illegible] que a tenido la cosecha del pan segun [illegible] que parece con el favor divino para el presente se quiso [illegible] y que [illegible] y informados de Alonso de Merino, regidor y diputado del posito, y de Martin Martinez, mayordomo de la dicha villa y del dicho posito, de que en las paneras dell, como parece por los libros de entradas, ay de presente mas de trecientas fanegas de trigo, que es bastante para el sustento de la dicha villa hasta la venidera cosecha deste año, y que en el arca de tres llaves ay tres mill reales y demas, procediendo dinero del trigo que se va panadeando del dicho posito, y que para mayor beneficio dello conbendria se repartan a labradores vecinos de la dicha villa dos mill y quinientos reales para que entreguen el trigo que montare en la cosecha venidera, de que se seguira utilidad y provecho al dicho posito, y de lo contrario podria seguirse daño y comprarle a precios mas subidos. Atendiendo y mirando al bien del dicho posito y a lo dispuesto por las reales prematicas de su majestad que trata sobre la conservacion y aumento dell, mandaron se repartan a labradores vecinos de la dicha villa dos mill y quinientos reales para que ellos los paguen en trigo a como comunmente valiere para el dia de Nuestra Señora de agosto deste presente año, haciendo obligaciones por ante los scrivanos publicos della de que entregaran el dicho trigo al dicho plazo a como